

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

190 LXXXV II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1960

NUM. 17.237

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

11 de Febrero de 1960

Nº 309 - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Alvarado y Virginia Barahona Ramos, vecinos de Puerto Cortés

Nº 310. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Mata Lemus y Reyes Irene Valenzuela, vecinos de El Corpus, Choluteca.

Nº 311. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Haroldo Girón Moreira y Melba González Sorto, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 312. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando N. Delgado y Emérita Borjas, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 313. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Navas Méndez y Raimundo Turcios, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 314. - Nombrando Jefe y Sub-Jefe del Resguardo de la Penitenciaría Central, a los ciudadanos: José María Gómez A. y Victor M. Maldonado, en sustitución de Juan B. Aguilar y José María Gómez A., respectivamente.

Nº 315. - Nombrando Comandantes de Pelotón del Resguardo de la Penitenciaría Central, a los ciudadanos: Wilfredo Silva, Daniel Licón O. Luis Zavala Godoy, en sustitución de José Arturo Méndez Pérez Vidal Rodríguez y Victor M. Maldonado.

Nº 316. - Nombrando Secretario de Pelotón del Resguardo de la Penitenciaría Central, al ciudadano José Vicente Hernández, en sustitución de José A. López Maldonado, que renunció.

Nº 317. - Nombrando Delegado de Migración en El Espino, al ciudadano, Carlos Armando Pineda, en sustitución de

Pablo Alonso Ponce, quien renunció.

Nº 318. - Nombrando Guardias de la Delegación de la Guardia Civil de La Ceiba, al ciudadano José G. Martínez, en sustitución de Julio G. Martínez y a José A. Matute, quien causa alta.

Nº 319. - Nombrando Comandante de Pelotón del Resguardo de la Penitenciaría Central, al ciudadano Ramón Castro Moreno, en sustitución de Manuel Rivera Zavala, que causa baja.

Nº 320. - Promover a los cargos de Juez y Secretario del Juzgado de Tránsito de la Dirección General de la Guardia Civil, a los ciudadanos, Mario Efraín Figueroa y Ligia de Martell, en sustitución de Efraín Moncada Silva y Mario Efraín Figueroa, respectivamente.

12 de Febrero de 1960

Nº 321. - Nombrando Ingeniero Inspector de la Proveduría General de la República, al ciudadano Carlos Laínez Calderón.

Nº 322. - Aprobar la resolución dictada por el Concejo del Distrito Central, en sesión celebrada el día 15 de enero recién pasado, que dice: "a) ... b) ... c) ... ch ... d) Solicitar muy respetuosamente, al Ministerio de Gobernación, el descargo del inventario del D. C., de todo mobiliario de las escuelas primarias públicas del Distrito Central, y hacer el correspondiente traspaso a la Secretaría de Educación Pública, ya que dichas escuelas dependen ahora de la mencionada Secretaría de Educación Pública.

Notifíquese. - Sello. - Alfredo Lara L. - Sello. - Victor F. Ardón. - Sello. - Enrique Medina G. - Sello. - Edmundo Pinto Mejía - Sello. - Tomás Ariza Unavez, etc.

20. - La Proveduría General de la República tomará razón del presente acuerdo

Nº 323. - Nombrando Guardia Civil Móvil, del departamento de Lempira al ciudadano

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Febrero de 1960.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1960.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 1363 al 1365, inclusiva. - Abril y Mayo de 1960.

AVISOS

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

17 de octubre de 1958

Nº 2018 - Fijar la siguiente lista de Profesionales, para que de ellas se formen las Ternas Examinadoras que practicarán los exámenes generales del presente año lectivo, para optar a los títulos de Perito Mercantil y Contador Público y Secretaria Comercial, en el Instituto Departamental "Franklin D Roosevelt", de la ciudad de Puerto Cortés, artículo 206, inciso (b) del Código de Educación Pública.

SECCION COMERCIO

Peritos Mercantiles Mario Velásquez Ch., Carlos Andara B., Fabio Reyes P., Mario Castro Cortales, José Julián Avila, Eduardo Brocato, Lic. Salvador Aguilar C., Lic. Benjamín de León P., Peritos Mercantiles Arturo Osorto P., Pedro Guzmán h., Mario Prieto h., Lalyce Beaumont Hernas Donnell, Luis Villalobo, Licenciados Hernán Uclés y Luis Mazoni.

SECCION SECRETARIADO

Secretarias Comerciales Estela de Callejas, Isabel Acosta de Paz.

Señor Julián Hernández, en sustitución de Abraham Sosa, que causa baja.

Nº 324. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a R. goberto Flores Díaz y Norma Azucena Pagoaga Rosales, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 325. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Orlando Cerna Zúñiga y Consuelo Pinto Barahona, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 326. - Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Augusto Poojol Matamoros y María Dolores Poojol Matamoros, vecinos de Tegucigalpa.

P. M. Arturo Osorto P Prof Roberto Zavala, Secretarias Comerciales Nelly Ponce de Córdoba, Gladys Marina Navas, Peritos Mercantiles Carlos Andara B y Hernas Donnell.

Nº 2019. - Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros de las Ternas, que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciarán los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Genaro Muñoz Hernández", de la ciudad de Siguatepeque

Lic. Ricardo de J. Urrutia, don Carlos Herrera y don Gustavo Martínez Pineda.

Nº 2020 - Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Genaro Muñoz Hernández", de la ciudad de Siguatepeque, nombrados por el Director de dicho Instituto en la forma siguiente:

EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Primer Curso

Aritmética Práctica, Profesores Rafael Pineda Ponce Hipólito Morel A.

Educación Musical, Profesores Rafael Pineda Ponce, Mercedes de Rodríguez

EXAMENES ORDINARIOS

Primer Curso Normal y Ciencias

Castellano, Profesores P. Muñoz P., Adela Morales y Nicolás E. Urbina.

Inglés, don Alejandro Saravia, Prof. Nicolás E. Urbina.

Mercantiles, Norma Gabrie, Federico Aguiluz Mejía.

Santos Villatoro, Mercedes de Rodríguez y Federico Aguiluz Mejía.

Ciencias Naturales, Profesoras Amalia Mejía, Lya Haydeé Zapata y Adela Morales.

Dibujo y Modelado, Profa. Olimpia de Gross, P. M. Norma Gabrie y Profa. Lila Margarita Inestroza.

Caligrafía, Profesoras Lila Margarita Inestroza, Berta de Castañeda y Aida Martínez P.

Educación Musical, Profesores Rafael Pineda Ponce, Carlos Baires y Srta. Delfina Rodríguez.

Artes Industriales, Profesores Julio César Santos, Iván Villatoro y Rafael Pineda Ponce.

Agricultura, Profesores Federico Aguiluz Mejía, Estanislao Dominguez y Feliciano Guevara Membreño.

Educación para el Hogar, señora Delfina Rodríguez, Profesoras Graciela Leiva y Adela Morales.

Moral y Urbanidad, Profesoras Aida Martínez Perdomo, Berta de Castañeda y Adela Morales.

Segundo Curso Normal y Ciencias

Castellano, Profesores Aida Martínez Perdomo, Adela Morales y Nicolás E. Urbina.

Inglés, don Alejandro Saravia, doña Rosa Blanca de Zelaya y Prof. Nicolás E. Urbina.

Aritmética Práctica, Peritos Mercantiles Norma Gabrie, Federico Maradiaga y Prof. Feliciano Guevara Membreño.

Estudios Sociales, Profesores Santos Villatoro, Lila Margarita Inestroza y Dionisio Cárdenas S

Ciencias Naturales, Profesores Adela Morales, Hipólito Morel A. y Rafael Pineda Ponce

Dibujo y Modelado, Profesoras Olimpia de Gross, Lya Haydeé Zapata y Lila Margarita Inestroza.

Caligrafía, Profesores Amalia Mejía, Julio César Santos y Aida Martínez Perdomo

Educación Musical, Profesores Rafael Pineda Ponce, Carlos Baires y señora Delfina Rodríguez.

Castellano, Profesores P. Muñoz P., Adela Morales y Nicolás E. Urbina.

Inglés, don Alejandro Saravia, Srta. Delfina Rodríguez, Profesoras

Agricultura, Profesores Federico Aguiluz Mejía, Estanislao Dominguez y Feliciano Guevara Membreño.

(Continúa)

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 1363)

ESCRITURA:

8.—Escribir al dictado, oraciones, párrafos sencillos y listas de palabras.

9.—Copiar las lecciones del libro de lectura.

10.—Escribir nombres de alumnos, noticias escolares, del hogar y la comunidad, títulos, cartelones, etc.

11.—Desarrollar en el niño la habilidad de escribir con legibilidad y rapidez.

COMPOSICION:

12.—Redactar y transmitir órdenes y mensajes.

13.—Referir en forma oral y escrita: cuentos, paisajes, paseos, etc.

14.—Redactar y representar pequeños diálogos, intercambio de correspondencias con otras escuelas.

GRAMATICA.

15.—Interpretación de las palabras.

16.—Signos ortográficos, uso correcto.

17.—Uso de las mayúsculas.

18.—Acentuación de las palabras.

19.—Género y número.

20.—El verbo, conjugaciones.

21.—Uso del diccionario.

ARITMETICA Y GEOMETRIA

4 horas semanales

1.—Contar hasta diez mil, símbolos que representan cientos y miles.

2.—Realizar juegos y ejercicios de lectura de cantidades hasta de cinco cifras.

NUMEROS DECIMALES:

3.—Sistema métrico decimal.

NUMEROS FRACCIONARIOS:

4.—Ampliación del conocimiento de estos números. Resolver problemas prácticos.

5.—Completar enteros con las fracciones estudiadas.

6.—Suma, resta, multiplicación y división con números enteros.

Intervenir en las compras y ventas que realice la escuela.

7.—Sumas y restas de decimales y quebrados.

8.—Comprobaciones.

9.—Aplicación práctica de las pesas y medidas.

10.—La moneda nacional.

GEOMETRIA:

11.—Líneas, ángulos, triángulos, cuadriláteros y polígonos.

12.—Sólidos geométricos.

13.—Medir superficies.

14.—Uso de la plomada, el nivel y la escuadra.

CIENCIAS NATURALES

3 lecciones semanales

1.—La semilla: sus partes y germinación.

2.—La siembra de almácigos.

3.—La planta: sus partes.

4.—Arboles, arbustos y hierbas. Distinguirlos.

5.—Plantas de hortaliza.

6.—La flor: sus partes.

7.—Arboles frutales. Propiedades alimenticias de las frutas.

8.—Principales funciones de la vida vegetal.

ANIMALES:

9.—Animales domésticos. Caracteres exteriores.

10.—Estudiar las costumbres, alimentación y habitación de los animales para dar idea de mamíferos, carnívoros, frugívoros, hervívoros, insectívoros, etc.

11.—Estudio de un mamífero.

12.—Aves: caracteres externos, diferencias, utilidades que nos prestan.

13.—Insectos: hacer una lista de los insectos de la región, conocer los útiles y los perjudiciales.

14.—La colmena: el enjambre.

15.—Animales que caminan arrastrándose para dar idea de reptiles.

16.—Animales que viven en el agua y respiran por agallas, para dar idea de peces.

17.—Principales funciones de la vida animal.

MINERALES Y FENOMENOS FISICOS:

18.—El agua: como proveerse de ella, almacenamiento y purificación.

19.—Arena, arcilla y humus.

20.—Metales: sus importantes que emplea el hombre: hierro, plomo, plata, oro y cobre.

21.—Cambios de estado de la materia.

22.—El sol y su influencia en la vida.

23.—El día y la noche.

24.—Conocimiento del reloj: hacer relojes de sol.

25.—Las estaciones: invierno y verano.

26.—Las fases de luna.

CUERPO HUMANO:

27.—Nociones sobre el aparato digestivo.

28.—Secreciones: saliva, jugo gástrico y bilis.

29.—Principales alimentos que el hombre consume, higiene de los alimentos.

30.—Nociones sobre el aparato circulatorio: la sangre, el corazón.

31.—Nociones sobre el aparato respiratorio.

32.—El cráneo: envoltura, cubierta y contenido, idea del cerebro.

33.—Excreciones: el sudor y la orina.

34.—Actividades profilácticas: desecar pantanos, combatir el zancudo.

ESTUDIOS SOCIALES

3 lecciones semanales

1.—Continúese el estudio de la comunidad hasta completar el departamento.

2.—La patria y sus valores fundamentales: el territorio, la población, la producción, las leyes y las autoridades.

3.—Estudio de la esfera para dar idea de las grandes proporciones de tierra y agua.

4.—Límites del departamento: la frontera con el país vecino.

5.—Idea general del país: su territorio, costas, montañas, ríos, puentes, lagos y vías de comunicación.

6.—Producción del país: agricultura, ganadería, minería e industrias.

7.—Organización del municipio.

8.—Servicios públicos.

9.—Escenificar y dramatizar estos servicios.

10.—Descubrimiento de Honduras.

11.—Distribución geográfica de las tribus en Honduras.

12.—Conquista de Honduras.

13.—Creencias y leyendas.

14.—Independencia.

(Pasa a la página 3)

Acuerdo N° 1364

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha cuatro de febrero del corriente año, por el señor Juan Pablo Urrutia, estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Central de Varones de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América, (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Caligrafía, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Síntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Educación Física. Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Juan Miguel Mejía

Acuerdo N° 1365

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar a partir del presente de los corrientes a junio del presente año económico, la beca (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de las señoras Myriam Berlitz y María Santos, para haberlas en la Escuela Normal de San Marcos, en la oficina que el Ministerio de Fomento y Hacienda designe, una de las interesadas, en conformidad con el recibo que se presente con el V° B° de la Dirección de dicho centro; debiendo

El gasto de (L. 60.00), sesenta lempiras mensuales, a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1366

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de los corrientes a junio del presente año económico, la beca de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de la señorita Lucía Pineda Tinoco, para hacer estudios en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1367

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintiséis de enero, del corriente año, por el señor Marco Antonio Rodríguez, estudiante y vecino de la ciudad de Santa Bárbara, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Independencia", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios cuando las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes de Educación.

Por Tanto: el Jefe de Estado

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía,

(Viene de la Pág. N° 2)

- 15.—Fiestas nacionales: escenificar los sucesos históricos.
- 16.—Biografía de hombres ilustres: Morazán, Valle, Cabañas, Reyes.
- 17.—Gobierno de Honduras.
- 18.—El hombre y sus relaciones con la comunidad: modales, respeto, solidaridad.
- 19.—Visitas escolares.
- 20.—Realizar el censo de la localidad.
- 21.—Conocer y explicar los símbolos nacionales.
- 22.—Práctica de urbanidad, sociales, deportivas, culturales, etc.

EDUCACION AGROPECUARIA (varones)

5 horas semanales

- 1.—Reconocer la importancia de subsuelo para las tierras de cultivo, conocer los componentes del suelo: arena, arcilla, cal y humus. conocimiento de las distintas clases de suelos.
- 2.—Preparar tierras de abono.
- 3.—Terrenos llanos e inclinados. La erosión, manera de evitarla.
- 4.—Hacer campaña activa contra las quemadas, sus desventajas.
- 5.—Conocer los diferentes sistemas de riego: aspersión, infiltración, inundación, construir acequias y desagües.
- 6.—Labores de cultivo: practicar las operaciones preliminares de cultivo, rozar, destronconar, arar, etc.
- 7.—Cultivos intensivos: arroz, frijoles, maíz, tabaco, etc. Recolección y conservación de productos.
- 8.—Realizar tareas propias para la reproducción de plantas: acodar, ingerar, etc.
- 9.—Preparación de calendario agrícola.
- 10.—El ganado doméstico e industrias privadas. Cuidados que requieren el gallinero, los establos, las pocilgas, etc. Idea de los animales salvajes que atacan a los ganados y aves de corral y manera de destruirlos y combatirlos.
- 11.—Tomar precauciones para evitar las enfermedades de los animales.
- 12.—Apicultura: Conocer la abeja: reina, zángano y obrera. Explicar la organización del trabajo de la colmena. La miel y la cera.
- 13.—Organización de cooperativas: llevar en forma sencilla la contabilidad de la cooperativa.
- 14.—El cerdo.
- 15.—La vivienda campesina en unión de los miembros de la cooperativa: construir una casa.
- 16.—Construcción de letrinas en la casa de la comunidad.

ARTES INDUSTRIALES (varones)

3 horas semanales

- 1.—Confección de teja, adobes y ladrillo: hacer una casita pequeña utilizando el material confeccionado.
- 2.—Trabajos con plumas, cerdas, conchas de mar, caracoles, cuernos, escamas, etc.
- 3.—Fabricación de utensilios de arcilla, madera, etc.
- 4.—Trabajos utilizando la palma, el carrizo, semillas, cortezas, etc.
- 5.—Aprender a reparar los muebles de la escuela y fabricar nuevos.
- 6.—Confección de juguetes rústicos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Enrique Ortiz P.

Vocabulario. Composición y Lectura (Bot., Zool. e Higiene), Gramática (Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Educación Musical, Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Musical, Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

grafía de América del Sur, América del Norte y Centro América Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Musical, Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1368

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de abril anterior, por el joven Néstor Alejandro Bermúdez Zelaya, mayor de edad, soltero y actualmente vecino de esta capital, contraída a pedir se le reconozca el título de Bachiller en Ciencias y Letras, que obtuvo el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en el Instituto de Segunda Enseñanza del Vedado, La Habana, Cuba, extendido por los señores Doctores Andrés Rivero Aguero y Pedro A. Duarte, Ministro de Educación Pública y Director del Instituto, respectivamente.

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante la Tarjeta de Identidad donde consta que nació en la ciudad de San Pedro Sula, el día 6 de mayo de 1922, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que el solicitante ha sido reconocido como bachiller en las diferentes ramas de educación media, para el reconocimiento de sus estudios se le exige la presentación de un certificado debidamente autenticado, y que en el momento de presentarse el mismo se le exigirá el requisito.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Reconocer como Bachiller en Ciencias y Letras en Honduras, al joven Néstor Alejandro Bermúdez Zelaya, de las generales expresadas, previo el pago de (L. 25.00) veinticinco lempiras, en concepto de derechos de reconocimiento de título, Artículos 91, 93 y 94 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1369

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 36.00) treinta y seis lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor propietario de la Farmacia "Regis", de esta capital, valor de nueve litros de formalina que suministró a la Facultad de Medicina y Cirugía.

El gasto se tomará de los Fondos de Exámenes, existentes en la mencionada Tesorería y pertenecientes a la Facultad en referencia.—Comuníquese

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1370

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

Siendo insuficiente la Partida "Fondos Especiales de la Escuela Normal de Señoritas", existentes en la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, para atender los diversos gastos que a ella se imputan, el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Transferir de la Partida "Fondos de Exámenes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales", a la Partida "Fondos Especiales de la Escuela Normal de Señoritas", de la Tesorería antes citada, la cantidad de (L. 815.00) ochocientos quince lempiras.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1371

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 815.00) ochocientos quince lempiras, que por la Tesorería Es-

pecial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Ramón A. Santos, por materiales de construcción suministrados a la Escuela Normal de Señoritas.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la citada Tesorería y pertenecientes a dicha Escuela.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1372

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Administrador del Diario "El Cronista", por publicidad de un aviso de la Facultad de Medicina y Cirugía.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la citada Facultad.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1373

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la Licenciada en Ciencias Económicas, Marina Osorio de Napky, catedrática de la asignatura de Moneda y Banca, de Segundo Curso de la Facultad de Ciencias Económicas, en sustitución del de igual título Antonio Collart Valle, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de la mencionada Facultad, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1374

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a Don P. José Martínez, catedrático de la asignatura de Biología de Quinto Curso de Educación Secundaria del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en sustitución del Profe-

sor Florencio Reyes, que no aceptó dicho cargo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Instituto, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1375

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente y de Servicio, complementario del Instituto Central:

PERSONAL DOCENTE

(Educación Comercial)

Doctor Constantino Mirinescu, Profesor de Química y Mercología, II Curso "H", en sustitución del P. Q. Federico Torres.

P. M. Ismael Tábora Bones, Profesor de Contabilidad de Sociedades, III Curso "A" en lugar del de igual título Oscar Medrano Díaz.

Doctor Constantino Mirinescu, Profesor de Química y Mercología, III Curso "G", en vez del P. Q. Federico Torres.

Licenciado Santos Reyes Ayes-tas, Profesor de Introducción a la Economía Política, V Curso "A", sustituyendo al Profesor Oscar Verroy.

P. M. José María Lagos, Profesor de Aduanas y Prácticas de Aforo, en lugar del P. M. Juan R. Gamundi.

Profesor José Luis Flores, Profesor Jefe, en sustitución del P. Q. Federico Torres.

PERSONAL DE SERVICIO COMPLEMENTARIO

Rubén Arturo Martínez, Barrendero, en sustitución de Antonio Sánchez.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del citado Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1376

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a las señoras M. Antonia y M. Mercedes, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, así:

Don Daniel Caballero, Profesor de Estudios Sociales, V Curso de Educación Normal y Secundaria, en sustitución del Licenciado Andrés Alvarado.

Srita. Haydeé Canahuatl, Profesora de Inglés, V Curso de Educación Comercial, sustituyendo al Ing. Carlos H. Rodríguez, que goza de licencia.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del citado Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1377

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, adoptado por la UNESCO, en la Quinta Reunión de la Conferencia General, que se verificó en Florencia, Italia, en julio de 1950, en la forma siguiente:

"Los Estados partes en el acuerdo, son los siguientes:

Camboja

Canadá

El Salvador

Filipinas

Grecia

Haití

Irak

Noruega

Pakistán

Siria

Yugoeslavia.

Los países siguientes han firmado el acuerdo, pero todavía no son partes en él:

Afganistán

Brasil

Dinamarca

Ecuador

Estados Unidos de América

Irán

Libano

Países Bajos

República Dominicana

Uruguay.

"PREAMBULO"

Los Estados contratantes:

Considerando: Que la libre circulación de las ideas y de los conocimientos y, en terminos generales, la difusión más amplia de los conocimientos de expresión de las civilizaciones son condiciones indispensables para el progreso intelectual como de la comprensión mutua y del mantenimiento de la paz en el mundo;

Considerando: Que esos intercambios se efectúan principalmente por medio de libros, publicaciones y objetos de carácter educativo, científico o cultural;

Considerando: Que el Acta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, preconiza la cooperación entre naciones en el intercambio "de publicaciones, de obras de arte, de material de laboratorio y de toda documentación útil" y dispone, por otra parte, que la Organización "favorezca el conocimiento y la comprensión mutua de las naciones prestando su concurso a los órganos de información de las masas", y que "recomiende a este efecto los acuerdos internacionales que estime útiles para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen";

Reconocen que un acuerdo internacional destinado a favorecer la libre circulación de libros, de publicaciones y de los objetos que presenten un carácter educativo, científico o cultural constituirá un medio eficaz para lograr esos fines; y

Convienen al efecto adoptar las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

La Secretaría de la UNESCO, se ha encargado de la presente traducción del texto del acuerdo. Conviene hacer constar que, conforme a los términos del Artículo IX, únicamente tienen autoridad los textos francés e inglés.

1.—Los Estados contratantes se comprometen a no imponer derechos de aduana ni otros gravámenes a la importación o en relación con la importación:

a) A los libros, publicaciones y documentos a que se refiere el Anexo A, del presente acuerdo;

b) A los objetos de carácter educativo, científico o cultural, a que se refieren los anexos B, C, D y E, del presente acuerdo, cuando respondan a las condiciones establecidas por dichos anexos y hayan sido producidos por otro Estado contratante.

2.—Las disposiciones del párrafo I del presente artículo, no impedirán a un Estado contratante percibir, sobre los objetos importados:

a) Impuestos u otros gravámenes interiores, sea cual fuere su naturaleza, percibidos en el momento de realizarse la importación o posteriormente, a condición de que no excedan de los que gravan directa o indirectamente los productos nacionales similares;

b) Honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan una protección indirecta a los productos nacionales; y c) Impuestos de carácter fiscal sobre la importación.

ARTICULO II

1.—Los Estados contratantes se comprometen a conceder las facilidades y licencias necesarias para las importaciones de los objetos que a continuación se expresan:

a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas y colecciones de instituciones públicas que se consagren a la enseñanza, a la investigación o a la cultura;

b) Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, publicados en su país de origen;

c) Libros y publicaciones de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas;

d) Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;

e) Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente;

f) Objetos destinados a los ciegos;

i) Libros, publicaciones y documentos de todas clases, en relieve, para ciegos;

ii) Otros objetos especialmente concebidos para el desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones de ciegos o por organizaciones de socorro a los ciegos reconocidas por las autoridades competentes del país de importación, como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

2.—Los Estados contratantes que apliquen restricciones cuantitativas y medidas de control de cambio se comprometen a conceder, en toda la medida de lo posible, las divisas y las licencias necesarias para la importación de otros objetos de carácter educativo, científico o cultural, y especialmente aquellos a que se refieren los anexos del presente acuerdo.

ARTICULO III

1.—Los Estados contratantes se comprometen a conceder todas las facilidades posibles para la importación de los objetos de carácter educativo, científico o cultural, que se importen exclusivamente para ser exhibidos en una exposición pública, aprobada por las autoridades competentes del país de importación y que vayan a ser exportados posteriormente. En las condiciones incluirán la concesión de licencias necesarias y la exención de derechos de aduana, así como de los impuestos y otros gravámenes interiores percibidos en el momento de la importación, con exclusión de aquellos que respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

2.—Ninguna disposición del presente artículo impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los objetos reexportados al extranjero no sean objeto de importación.

ARTICULO IV

Los Estados contratantes se comprometen en toda la medida de lo posible:

a) A proseguir sus esfuerzos para favorecer por todos los medios la libre circulación de los objetos de carácter educativo, científico o cultural y suprimir o reducir todas las restricciones a dicha libre circulación que no se hayan previsto en el presente acuerdo;

b) A simplificar las formalidades de orden administrativo a que está sujeta la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural;

c) A facilitar la tramitación adecuada rápida, y con todas las precauciones posibles, de los objetos de carácter educativo, científico o cultural.

ARTICULO V

Ninguna disposición del presente acuerdo podrá afectar el derecho que tienen los Estados contratantes de tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado contratante.

ARTICULO VI

El presente acuerdo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, incluso las patentes y las marcas de fábrica.

ARTICULO VII

Los Estados contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente acuerdo, salvo lo dispuesto por los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

ARTICULO VIII

En caso de desconformidad entre Estados contratantes sobre el carácter educativo, científico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de común acuerdo, solicitar una opinión consultiva del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO IX

1.—El presente acuerdo, cuyos textos inglés y francés gozan de igual autoridad, quedará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de cualquier Estado no miembro al que haya sido invitado al efecto por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2.—El presente acuerdo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.

3.—Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

Podrán adherirse al presente acuerdo, a partir del 22 de noviembre de 1950, los Estados mencionados en el primer párrafo del Artículo IX. La adhesión se hará depositando un instrumento formal en manos del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI

El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del día en que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, haya recibido los instrumentos de ratificación o de adhesión de diez Estados.

ARTICULO XII

1.—Los Estados partes en el presente acuerdo, el día que éste entre en vigor, tomarán, cada cual en lo que le concierna, todas las medidas necesarias para darle aplicación práctica en un plazo de seis meses.

2.—Este plazo será de tres meses contados desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión para todos aquellos Estados que hagan dicho depósito después de la fecha en que haya entrado en vigor el acuerdo.

3.—A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los párrafos 1 y 2, del presente artículo, los Estados contratantes del presente acuerdo, someterán a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, un informe sobre las medidas que hayan tomado para asegurar su aplicación práctica.

4.—La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, transmitirá ese informe a todos los Estados signatarios del presente acuerdo, y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina).

ARTICULO XIII

Cualquier Estado contratante podrá, en el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, o en cualquier momento ulterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, que el presente acuerdo se hará extensivo a uno o más de los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

ARTICULO XIV

1.—Dos años después de haber entrado en vigor el presente acuerdo, cualquier Estado contratante podrá en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones exteriores sea responsable, declarar por notificación dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

2.—La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.

ARTICULO XV

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, informará a los Estados mencionados en el Párrafo 1º del Artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina), del depósito de todos los instrumentos de ratificación o de adhesión a que se refiere los Artículos IX y X, así como de las notificaciones y denuncias que previenen respectivamente los Artículos XIII y XIV.

ARTICULO XVI

A petición de un tercio de los Estados contratantes, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, llevará al orden del día de la próxima reunión de la Conferencia General de dicha organización, la cuestión de convocar una conferencia para la revisión del presente acuerdo.

ARTICULO XVII

Los anexos A, B, C, D, y E, así como el protocolo anexo, forman parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO XVIII

1.—De conformidad con el Artículo 102, de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, registrará el presente acuerdo, con la fecha en que entre en vigor.

2.—En fe de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente acuerdo, en nombre de sus gobiernos respectivos.

Hechos en Lake Success, Nueva York, el día veintidós del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, en un solo ejemplar, que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas, y del cual se remitirán copias certificadas conforme a todos los Estados mencionados en el Párrafo 1º del Artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su comisión interina).

ANEXO 4

Libros, Publicaciones y Documentos

I.—Libros impresos.

II.—Diarios y revistas.

III.—Carteles, prospectos, folletos, guías, horarios, prospectos, etc., impresos o reproducidos por procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.

IV.—Documentos oficiales, legislativos, judiciales, administrativos, publicados o no.

V.—Carteles de propaganda, folletos, guías, horarios, prospectos, etc., impresos o reproducidos por empresas privadas invitando al público a efectuar viajes fuera del país de importación.

VI.—Publicaciones en que se invite a hacer estudios en el extranjero.

VII.—Manuscritos y documentos mecanográficos.

VIII.—Catálogos de libros y de publicaciones, que ofrezcan en venta casas o ditoras o librerías establecidos fuera del país de importación.

IX.—Catálogos de películas, grabaciones o cualquier otro material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural, publicados por o bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus instituciones especializadas.

X.—Música manuscrita, impresa o reproducida por otros procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.

XI.—Cartas y mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos.

XII.—Planos y diseños de arquitectura, o de cualquier industrial o técnico, y sus reproducciones, destinados al estudio en establecimientos científicos o de enseñanza a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia.

Las exenciones previstas en el presente Anexo A, no se aplicarán a los objetos siguientes:

a) Artículos de papelería;

b) Libros, publicaciones y documentos (con excepción de los catálogos y de los carteles y publicaciones turísticas a que más arriba se hace referencia), publicados esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por cuenta suya;

c) Diarios y revistas en los que la publicidad exceda del 70% del espacio;

d) Todos los demás objetos (con excepción de los catálogos a que se hace referencia más arriba), en que la publicidad exceda del 25% del espacio.

Cuando se trate de publicaciones y carteles de propaganda turística, ese porcentaje se referirá solamente a la publicidad comercial privada).

ANEXO B

Obras de Arte y Objetos de Colección de Carácter Educativo, Científico o Cultural:

I.—Pinturas y dibujos, inclusive copias, enteramente ejecutados a mano con exclusión de los objetos manufacturados o decorados.

II.—Litografías, grabados y estampas, firmados y numerados por el artista y obtenidos por procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.

III.—Esculturas, estatuas, bustos, etc., de arte estatuario, de bulto redondo o en relieve, ejecutados a mano con exclusión de las reproducciones en serie y de las obras de arte destinadas a las museos, galerías y otros establecimientos.

IV.—Objetos de arte destinados a las museos, galerías y otros establecimientos.

los públicos a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.

V.—Colecciones y objetos de colección de interés para las ciencias, especialmente a la anatomía, la zoología, la botánica, la mineralogía, la paleontología y la etnografía, y no destinados a fines comerciales.

VI.—Objetos de más de un siglo de antigüedad.

ANEXO C

Material Visual y Auditivo de Carácter Educativo, Científico o Cultural:

I.—Películas cinematográficas, películas fijas, micro-películas y diapositivas de carácter educativo, científico o cultural, importadas por organizaciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión), a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia y destinados exclusivamente a ser utilizados por esas organizaciones o por cualquier otra institución o asociación pública o privada, de carácter educativo, científico o cultural, igualmente reconocida por las autoridades antes mencionadas.

II.—Películas de actualidades (mudas o sonoras), que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importados para su reproducción, ya sea en forma de negativas, impresionadas y reveladas, o en forma de positivas, expuestas y reveladas, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema. Estas disposiciones no se aplicarán a las películas de actualidades que no sean importadas por organizaciones (incluso, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión), a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esas películas con franquicia.

III.—Grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, destinadas exclusivamente a instituciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión), o asociaciones públicas o privadas de carácter educativo, científico o cultural, a las cuales las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

IV.—Películas cinematográficas, películas fijas, micro-películas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, importadas por las Naciones Unidas o por una de sus instituciones especializadas.

V.—Modelos, maquetas y construcciones de carácter educativo, científico o cultural, importadas para ser utilizadas en la enseñanza o para la demostración y a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

ANEXO D

Instrumentos y Aparatos Científicos:

Instrumentos y aparatos científicos destinados exclusivamente a la enseñanza o a la investigación científica, a reserva de:

a) Que dichos instrumentos o aparatos científicos estén destinados a establecimientos científicos o de enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación, hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, debiendo ser utilizados estos objetos bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos;

b) Que no se fabriquen actualmente en el país de importación, instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

ANEXO E

Objetos Destinados a los Ciegos:

I.—Libros, publicaciones y documentos de toda clase en relieve, para ciegos.

II.—Otros objetos especialmente destinados para el desarrollo educativo, científico o cultural, de los ciegos, importados directamente por instituciones para ciegos o por organizaciones de socorro a los mismos, a las que las autoridades competentes del país de importación, hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia.

Protocolo Anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural

Los Estados contratantes, Considerando: El interés que hay en facilitar la participación de los Estados Unidos de América, en el presente acuerdo, han convenido en lo siguiente:

1.—Los Estados Unidos de América tendrán la facultad de ratificar el presente acuerdo, en conformidad con lo establecido en el Artículo IX, o de adherirse a él, como estipula el Artículo X, introduciendo en el mismo, la reserva cuyo texto figura más abajo.

2.—En caso de que los Estados Unidos de América, pasasen a ser parte contratante en este acuerdo, con la reserva prevista en el párrafo 1, las disposiciones de dicha reserva podrán ser invocadas tanto por los Estados Unidos de América, respecto de cualquier Estado contratante como por cualquier Estado contratante respecto de los Estados Unidos de América, pero ninguna de las medidas que se tomen en virtud de esa reserva podrán tener carácter discriminatorio.

TEXTO DE LA RESERVA

a) Si, como consecuencia de los compromisos contraídos por un Estado contratante con arreglo al presente acuerdo, las importaciones a su territorio de cualquiera de los objetos a que se refiere el presente acuerdo, acusan un aumento relativo tal y se efectúan en condiciones tales que constituyan o puedan constituir perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o de competencia directa, dicho Estado con-

tratante, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2 anterior, y en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, podrá suspender, total o parcialmente, los compromisos contraídos en virtud del presente acuerdo, en lo que se refiere al objeto en cuestión;

b) Antes de tomar medida alguna en aplicación de las disposiciones del párrafo precedente, el Estado contratante interesado dará previo aviso, por escrito, a la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible, y dará a la Organización y a los Estados contratantes, partes en el presente acuerdo, la posibilidad de discutir con él sobre la medida que se proponga adoptar;

c) En los casos críticos, cuando un retraso causaría perjuicios difícilmente remediables, podrán tomarse medidas provisionales en virtud del párrafo del presente Protocolo sin consulta previa, a condición de que se proceda a las consultas inmediatamente después de haberse introducido dichas medidas.

El presente acuerdo entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1378

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar el Contrato para la construcción de una Escuela Rural Mixta, en la Aldea de San Antonio, Municipio de Sensenti, Departamento de Ocotepeque, en la siguiente forma:

“Eufemiano Claros V., Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este Contrato, que en adelante se llamará “El Gobierno”, y el señor Aniceto Deras M., mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Aldea de San Antonio, Municipio de Sensenti, como Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de aquella localidad, y don Luis Mejía, mayor de edad, casado, albañil, del mismo vecindario, que en adelante se llamarán “El Presidente” y “El Contratista”, por su orden, convienen en celebrar y al efecto han celebrado el Contrato para la construcción del edificio de la escuela primaria rural mixta, en la aldea ya citada en las condiciones que después se mencionarán y bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El presupuesto para la construcción del edificio asciende a la cantidad de (L 2 000.00) dos mil tempiras, que dará el Gobierno, y recibirá de una sola vez el Presidente, previa fianza si le fuere exigida.

Segunda: La casa-escuela será de 12 x 6 varas, paredes de adobe.

con un corredor de 12 x 3 varas, el piso de ladrillo de barro, artesón, de madera y teja, dos puertas y dos ventanas de madera con las correspondientes llaves, teniendo a su disposición la escuela, un pedazo de tierra como de 30 x 40 varas, debiendo la escuela constar de un sólo salón con un tabique central.

Tercera: El contratista queda comprometido a entregar la obra, en el plazo de seis meses, prorrogables, a partir de la fecha de este Contrato; debiendo usar materiales nuevos de buena clase, y en caso de incumplimiento pagará al Gobierno (L 25.00) veinticinco lempiras diarios, como sanción hasta la entrega del edificio a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarta: El Presidente se obliga a vigilar los trabajos, a informar de cualquier irregularidad que notare en el cumplimiento de este Contrato, a poner el V° B° de las planillas para trabajadores, lo mismo que a las facturas de compra.

Quinta: En todo lo no especialmente estipulado en este Contrato, las partes se someterán de común acuerdo a las leyes del país que regulan las obligaciones de los contratantes, sobre el particular; y el pago se efectuará afectando la Partida 20-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos, vigente. Se hace constar, finalmente, que las partes contratantes tienen sus correspondientes Tarjetas de Identidad y Pago del Impuesto Sobre la Renta, así: el Oficial Mayor, Identidad N° 7, Folio 12, Tomo I; Impuesto Sobre la Renta E-113, E-1090; el señor Aniceto Deras M., Identidad N° 1, Folio 24, Tomo I; Impuesto Sobre la Renta E-48684; y el señor Luis Mejía, Identidad N° 23, Folio 18, Tomo I; Impuesto Sobre la Renta E-103860.

En fe de lo cual, firman por cuadruplicado el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—f) Eufemiano Claros V.—f) Aniceto Deras M.—f) Luis Mejía M.— Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1379

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de abril anterior, por el Bachiller Néstor Alejandro Bermúdez Zelaya, estudiante y vecino de esta ciudad, para pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Derecho, que cursó y aprobó en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba, con las similares a las del mismo plan en vigencia en Honduras

Resulta: que a la solicitud de referenda acompaña el solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que

comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso: Derecho Romano e Introducción a la Ciencia del Derecho. Segundo Curso: Economía Política y Antropología Jurídica (Criminología). Tercer Curso: Teoría General del Estado. Cuarto Curso: Derecho Administrativo (I Año). Quinto Curso: Derecho Administrativo (II Año).—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1380

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Stella de Herrera, catedrática de la asignatura de Inglés, de Primer Curso Sección “C” y Segundo Sección “I”, de Educación Comercial, del Instituto Central, en sustitución del de igual título Carlos F. Sozoza, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado establecimiento, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1381

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes profesionales. Miembros del Personal Docente, del Instituto Departamental de “Occidente”, de la ciudad de La Esperanza, así:

Profesor Jenaro Sánchez H., Catedrático de Inglés, II y III Cursos de Educación Normal.

Profesor J. Eduardo Vásquez, Catedrático de Inglés, IV Curso de Educación Normal.

Los nombrados sustituyen a la Profesora Liliand Mejía que interpuso su renuncia; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del citado establecimiento, desde la fecha en que em-

piecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1382

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Reformar por los meses de mayo y junio del presente año económico, el Acuerdo N° 1034, de fecha 1° de marzo del año en curso, que autoriza la beca de (L 200.00) ochenta lempiras mensuales, para hacer estudios en la Escuela Nacional de Bellas Artes, en el sentido de cambiar el nombre que dice: “Francisca Montoya” por el de “Benigno Gómez”.

El gasto se imputó a la Partida 18-G, Sec. 8, Cap. IV, Título I, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1384

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar al señor Wilberto Méndez, catedrático de la asignatura de Inglés de Cuarto Curso de Educación Normal y Quinto Curso de Educación Comercial del Instituto Departamental “La Independencia”, de la ciudad de Santa Bárbara, en sustitución del Bachiller Ramón Romero E., que no aceptó dicho cargo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del referido Instituto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1385

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 180.00) ciento ochenta lempiras, que por la Tesorería General de Educación Media y Superior se hará efectiva al Instituto Central, en sustitución de la que se destinó para el Doctor Angel R. Fontana, quien goza de licencia por enfermedad.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre

NO-LUSTRE

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistente en: "Pinturas y Materiales para Pintores", la marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua el 9 de septiembre de 1960, bajo el número 10.604, según certificación de origen que debidamente legalizada se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxilin", presentada el 17 de agosto de 1960, del cual pido se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N. y 5 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecerá a la cuenta:—Comunique.

LOZANO H.

El Secretario de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

tro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

A. Q. CASEIN PAINT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistente en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 9 de septiembre de 1960, bajo el número 10.605, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el Poder con que gestiono, anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxilin", presentada el 17 de agosto de 1960, del cual pido se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N. y 5 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de The Martin-Senour Company, Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio consistente en el nombre:

SYNTHOL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua el 10 de septiembre de 1960, bajo el número 10.611, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ankor-Fil", presentada el 13 de agosto del año en curso, del cual pido se tome razón agregándose a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— Nosotros, Ailix E. Garnier, en representación de Industrias Asociadas



Sociedad Anónima, domiciliados en la ciudad de Comayagua, de este Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, legalmente constituidos de conformidad con el Testamento de Escritura Pública, otorgado ante el Notario Público Abogado Juan Murillo Durón, que se acompaña, para que de él se tome la debida razón, solicitamos registro original en esta República, de la Marca de Fábrica, consistente en la palabra: "Imperial" y la representación de una corona, según el facsimile que se presenta, la cual será usada para distinguir y proteger: la manufactura de toda clase de muebles metálicos y de madera, para el hogar, oficinas, hoteles, hospitales y para toda clase de usos y servicios, incluyendo colchones, cojines, almohadas, resortes para colchones y los denominados somier. Dicha marca será usada sin reservas de tamaños y colores, o tipos de letras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, sobre los productos, envolturas, cajas, etc.—Poder.—De conformidad con las facultades que en la Escritura de Constitución Social se me confiere, otorgo Poder al Perito Mercantil don Emilio España Valladares, de generales condiciones, para que en representación de Industrias Asociadas, S. A., recabe de las Oficinas y Autoridades Nacionales que correspondan, la obtención del Registro de la Marca de Fábrica antes indicada, dándosele las facultades para substituir el presente, si lo juzgare conveniente y en caso necesario revocar dichas substituciones. Se acompañaron los documentos requeridos por la Ley de Marcas de Fábrica.—Tegucigalpa, D. C., once de octubre de mil novecientos sesenta.—Industrias Asociadas, S. A.; (f) Ailix E. Garnier". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1960.

25 N., 5 y 15 D., 60.

sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N. y 5 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consiste en el nombre

FLEET-X

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas, y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua el 9 de septiembre de 1960, bajo el número 10.605, según certificación de origen que debidamente legalizada se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el Poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxilin", presentada el 17 de agosto de 1960, del

cual pido se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N. y 5 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de Acme Quality Paints Inc., Corporación industrial organizada bajo las Leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

SIL-TEX

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 9 de septiembre de 1960, bajo el número 10.611, según certificación de origen, que debidamente legalizada se adjunta con los demás documentos de prescrip-

ción legal. Consta el poder con que gestiono, anexo a la solicitud de registro, de la marca de fábrica "Proxilin", presentada el 17 de agosto de 1960, del cual pido se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N., y 5 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de The Martin-Senour Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

NEU-TONE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 10 de septiembre de 1960, bajo el número 10.630, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el Poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ankor-Fil", presentada el 13 de agosto del año en curso, del cual pido se tome razón, agregándose a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
25 N., y 5 D., 60.

Denuncias mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia un zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros Benigno Rodríguez Romero, Benigno Sagura Melina y Roberto Aspillero, herederos de don Emilio España Valladares, agricultores y mineros respectivamente, residentes de Tegucigalpa, D. C., solicitamos que se declare por escrito el terreno que nos pertenece en el Distrito Central el terreno,

respetuosamente comparecen denunciando una zona minera, de 175 hectáreas aproximadamente, denominada "Esperanza No 2", sita en jurisdicción de Guaimaca, de este departamento, quedando dentro de dicha zona minera, las pertenencias denominadas La Candelaria, Las Animas y Santa Eduvigis, limitando con la línea que servirá de lindero O. a la zona Esperanza No 1, denunciada por los suscritos, en toda su longitud de 700 mts. más o menos. El límite Norte, estará determinado por una línea que partiendo del esquinero NW de la zona Esperanza No 1, se prolongue por más de 2.500 mts., con rumbo S. 86° al W; limitará al S., por una línea que partiendo del esquinero SW de zona minera Esperanza No 1, se extenderá por 2.500 mts., con rumbo Sur 86° al W y el límite W estará determinado por la unión de los extremos occidentales de las líneas de los linderos N. y S., con una longitud de más o menos, 700 mts. y un rumbo aproximado de S., 17° al Este.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.—Benito Rodríguez Romero.—Domingo Segura Medina.—Roberto Arellano Bonilla".—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.
25 N., 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Benito Rodríguez Romero, Domingo Segura Medina y Roberto Arellano Bonilla, mayores de edad, casados, hondureños, agricultor y minero, respectivamente, y vecinos de Talanga, los dos primeros, Ingeniero Agrónomo y Economista, vecino de este Distrito Central, el tercero, respetuosamente comparecen denunciando una zona minera, de 105 hectáreas, aproximadamente, denominada "Esperanza No 1", sita en jurisdicción de Guaimaca, de este departamento, quedando dentro de dicha zona minera, las pertenencias denominadas La Candelaria, Las Animas y Santa Eduvigis, limitando: tomando como eje los extremos Este y Oeste, de nuestras propias pertenencias ya mencionadas, con una línea que servirá de eje longitudinal, de la poligonal cerrada que comprenda el área, tendrá ese eje, más o menos, mil quinientos cincuenta metros de longitud, con una orientación, más o menos, de Sur, 74° al Oeste; a cada lado de este eje, tanto hacia el Norte, como hacia el Sur y con igual rumbo, aproximado, se localizarán los linderos, Norte y Sur, a una distancia igual, a ambos lados, de 350 mts., siguiendo líneas geométricamente paralelas al eje longitudinal, que una los extremos Este y Oeste de las actuales pertenencias, ya mencionadas. Los linderos E. y O., de la zona, estarán fijados en el Este, por una línea recta que unirá el límite S. con el eje longitudinal y la alineación del límite Norte, con una distancia de más o menos, 700 mts. y una orientación de S. 17° al Este. El extremo S. de la alineación antes descrita, caerá aproximadamente en el Cerro de Misoco. El límite Oeste, será paralelo a la anterior, enlazará los extremos Oeste, del

lindero Sur, con el eje longitudinal y el lindero Norte, quedando así definido con una alineación de unos 700 mts., aproximados de longitud y una orientación de Sur 17° al Este. Tegucigalpa, D. C. 19 de agosto de 1960.—Benito Rodríguez Romero.—Domingo Segura Medina.—Roberto Arellano Bonilla".—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.
25 N., 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Nosotros, Benito Rodríguez Romero, Domingo Segura Medina y Roberto Arellano Bonilla, mayores de edad, casados, hondureños, agricultor y minero, respectivamente, y vecinos de Talanga, los dos primeros, Ingeniero Agrónomo y Economista, vecino de este Distrito Central, el tercero, respetuosamente comparecen denunciando una zona minera de 196 hectáreas aproximadamente, denominada "Esperanza No 3", sita en jurisdicción de Guaimaca, de este departamento, quedando dentro de dicha zona minera las pertenencias denominadas La Candelaria, Las Animas y Santa Eduvigis, limitando: al O., con toda la línea del lindero Este, de la zona denunciada por los suscritos y denominada Esperanza No 1; al Norte, con una línea que arrancando del esquinero N. E. de la zona Esperanza No 1, se prolongará por unos 2800 metros y con un rumbo más o menos de N. 72° al E.; al Sur, limitará por una línea que arrancando del esquinero S. E. de la zona Esperanza No 1, denunciada por los suscritos, se prolongará por 1800 metros, con rumbo 72° al E., y por el E. limitará con una línea que una los extremos de los linderos Norte y Sur y que tendrá aproximadamente 700 metros de largo, con una orientación de más o menos S. 17° al E.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.—Benito Rodríguez Romero.—Domingo Segura Medina.—Roberto Arellano Bonilla".—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo
25 N., 60.

Zona Reservada No 4

(CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PELO)

Notificación Final

Transcurrido el plazo determinado en el Artículo No 19 de la Ley Forestal, sin haberse presentado reclamo u oposición alguna al Decreto No 13, de 9 de agosto de 1960, publicado en La Gaceta No 17.160, por el que se declara Zona Forestal Reservada Número 4, la Cuenca Hidrográfica del Río Pelo; cuya superficie y límites figuran en el citado Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Forestal, notifica lo siguiente: 19) Los límites definitivos de la Zona Forestal Reservada No 4 serán los que se determinan provisionalmente en el Artículo Segundo del Decreto No 13 de 9 de agosto de 1960.

29) Dentro de los límites de la Zona Forestal Reservada No 4, no se reconoce ningún derecho a personas naturales o jurídicas distintas del Estado, salvo los que se ejerzan con arreglo a lo prescrito en la Ley Forestal para el caso de las Zonas Forestales Reservadas. 39) En relación con los actuales ocupantes de la Zona Forestal Reservada No 4, se procederá con arreglo a las recomendaciones contenidas en el "Plan de Ordenación Provisional de la Cuenca Hidrográfica del Río Pelo", elaborado por el Departamento Forestal y aprobado por esta Secretaría. 49) La Dirección General de Recursos Naturales queda encargada de aplicar, a través del Departamento Forestal, el Plan de Ordenación Provisional citado en el Artículo anterior.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Miguel Lardizábal Galindo
25 N., y 5 D. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia del día miércoles treinta de mil novecientos sesenta, a las nueve y media de la mañana, en el local del Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno formada por los lotes F-7 y F-8 de la letra "I" de la Lotificación del barrio Siple, de la ciudad de Comayagua, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, con fracción del lote número 7 del fraccionamiento de doña Petrona viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros veinticinco centímetros, con fracción del mismo lote 7 de la lotificación indicada; al Este, seis metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de Armando Padgett, camino de por medio; y al Oeste, seis metros ochenta y cuatro centímetros, con fracciones 5 y 4 de los lotes 7 y 8. Tiene ciento setenta y cuatro varas cuadradas y treinta y cinco centímetros de vara cuadrada, de extensión superficial. En este solar hay construida una casa compuesta de una sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por tres metros; una cocina con lavatrastos de porcelana; una cortina tropical; un tragaluz de hierro cerrado alrededor con bloques de vidrio; un garage; un pasillo; un baño para la servidumbre; otro baño; dos dormitorios con closets de puertas corredizas; servicios sanitarios compuestos de dos inodoros; dos baños; un lavamanos; un botiquín; la casa tiene nueve puertas y dos ventanas; los pisos de ladrillo color rosado y crema; los cielos de Plywood a colores; las paredes del frente de la casa son de piedra color rosado y las demás paredes son de piedra de cuña y ladrillo; todo pintado con pintura de aceite y agua, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable. El dominio del inmueble descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Manuel Salgado Z., bajo el número 323, a folios del 441 al 443, del Tomo 140 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel Salgado Z., adeuda a doña Delfina Lagos. El inmueble fué valorado en la cantidad de quince mil seiscientos noventa y un lempiras y cincuenta centavos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., de 3 noviembre de 1960.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día ocho de diciembre entrante, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble que a continuación se describe: "Un solar, situado en el barrio La Hoya, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y límites: al Poniente, veinticinco varas con callejón privado; al Sur, diez y ocho varas, con propiedad que fue de Reynaldo Oquell Bustillo, hoy de Roberto Díaz; al Oriente, treinta varas, con

LUIS A. PINEDA B.
Srio.
Del 5 al 30 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día ocho de diciembre entrante, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble que a continuación se describe: "Un solar, situado en el barrio La Hoya, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y límites: al Poniente, veinticinco varas con callejón privado; al Sur, diez y ocho varas, con propiedad que fue de Reynaldo Oquell Bustillo, hoy de Roberto Díaz; al Oriente, treinta varas, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACIÓN NO. OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Lira Esterlina	2.98125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2652	0.5306
Corona Sueca	0.1953	0.3966
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1960.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

propiedad de don Eugenio Mejía y de don Timoteo Borjas; y al Norte, cuatro varas y seis pulgadas, con calle que conduce a Scape en dicho solar existe una casa en forma esquina de piedra y ladrillo, con cornisa, cubierta de tejas comitoricas, una cocina nueva, un servicio sanitario, compuesto de un baño regadera, un inodoro de lava, una pila, un lavamanos y un inodoro de agua sucia, una terraza de concreto, de tres metros y medio de largo, por dos metros de ancho, y un cuarto para servicios, teniendo además, aceras en la parte exterior y en la interior y en el patio, estas últimas entre los arbolitos construidos; toda la casa tiene instalados sus servicios de agua potable y luz eléctrica, plomería general de aceite y pintura estimal, pisos de ladrillo de cemento, gris y rojo". El inmueble antes descrito, será rematado para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses pactados y costas del juicio, del señor Melchor Haddad, es en deber de señor Joaquín Aguilar Fonderville; y fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinte Mil Lempiras y su dominio se encuentra inscrito a favor del señor Melchor Haddad, con el número treinta y cinco, folios cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, del Tomo ciento cincuenta y seis, de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no alcancen a cubrir las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE,
S. P. L.
Del 14 N. al 8 D., 60.

Se Reconoce Persona Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar que con fecha doce de noviembre (12) de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la organización denominada: "Sindicato de Trabajadores de la Compañía Hilerera San Alejo", de San Alejo, jurisdicción de Tela, Atlántida, la cual se encuentra inscrita, bajo el No 80, Folio 80, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta.

SAÚL DENNIS BUSTILLO,
Sección de Registro
de Organizaciones Sociales
V9 B9
ARMANDO MARABONA,
Director General del Trabajo
Del 23 al 25 N. 60.

Nota:
Se sugiere a los que solicitan originales para publicación en LA GACETA, presentarse con toda claridad en muchos ni borradores para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desahucios.
Talleres Tipográficos, Tegucigalpa.